

RESOLUCIÓN No. PEO-JURRDRI20-00000293

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que los órganos administrativos de la Administración Pública Central e Institucional pueden delegar sus atribuciones propias a funcionarios de menor jerarquía, conforme al artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI20-00000006-E emitida el 03 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al **Ing. FREDDY EDISON VEGA MORALES** en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCG19-0000020, publicada en el Edición Especial del Registro Oficial No. 951 de 10 de junio de 2019, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden a las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCG19-00000054, el Director General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a los directores provinciales, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades otorgadas a los directores provinciales, están la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, Centros de Gestión y Servicios Tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, constante en el literal e) del numeral 3.1.1.1., Capítulo IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014, reformado mediante Resolución No. NAC-DGERCG19-0000020, publicada en el Edición Especial del Registro Oficial No. 951 de 10 de junio de 2019;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial de Gestión Tributaria, la atribución de expedir y suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, lo siguiente:

1. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
2. Oficios preventivos de clausura;
3. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y otras diferencias en declaraciones;
6. Oficios de multas e intereses;
7. Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales y por requerimientos de información;
8. Comunicaciones de diferencias en declaraciones;
9. Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;
10. Resoluciones sancionatorias pecuniarias;

11. Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
12. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria, de sujetos pasivos y terceros;
13. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria, de sujetos pasivos y terceros;
14. Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de inspecciones contables u otras necesarias para el control de tributos;
15. Oficios mediante los cuales se contestan solicitudes relacionadas con las funciones de la Unidad de Gestión Tributaria;
16. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro de la unidad, así como aquellas/os previstas/os para la Unidad de Auditoría Tributaria;
17. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a Instituciones del Estado y empresas públicas;
18. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y sus funcionarios rentados de nacionalidad extranjera;
19. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a proveedores directos de exportadores de bienes;
20. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a turistas;
21. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a proveedores directos de instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos de impuesto a la renta;
22. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de compensación presupuestaria del valor equivalente al impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loo y las universidades y escuelas politécnicas privadas, según lo previsto en el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno;
23. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables;
24. Oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a exportadores de bienes;
25. Oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los reclamos de pago indebido de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas;
26. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de solicitudes o peticiones de pago en exceso de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas presentadas por personas naturales obligadas a llevar contabilidad; y,
27. Resoluciones, providencias y oficios para declarar la incompetencia administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 78 del Código Tributario, en solicitudes de devolución de pago en exceso y reclamos de pago indebido de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas y solicitudes de devolución de retención en la fuente de IVA y crédito tributario de ISD.

28. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a personas con discapacidad o a sus sustitutos;
29. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a personas adultas mayores;
30. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado por la adquisición local de chasis y carrocerías para buses de transporte terrestre público de pasajeros de servicio urbano;
31. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de solicitudes o peticiones de pago en exceso de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas; y,
32. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios para dar respuesta a todos aquellos trámites que correspondan a correspondencia general de la Unidad de Gestión Tributaria Provincial.

Artículo 2.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Experto Supervisor Provincial de Gestión Tributaria, la atribución de expedir y suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, lo siguiente:

1. Notificaciones de inicio sumario por contravenciones y faltas reglamentarias;
2. Preventivas de Clausura;
3. Preventivas de Sanción;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo de impuesto a la renta;
6. Oficios de multas e intereses;
7. Oficios persuasivos;
8. Oficios de comunicaciones de diferencias en declaraciones;
9. Oficios de requerimientos de información;
10. Oficios de comparecencias;
11. Oficios de inspecciones y exhibiciones contables o documentales;
12. Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
13. Resoluciones sancionatorias pecuniarias;
14. Oficios mediante los cuales se contestan solicitudes relacionadas con las funciones de la Unidad de Gestión Tributaria;
15. Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;
16. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a Instituciones del Estado y empresas públicas;
17. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a proveedores directos de exportadores de bienes;
18. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de compensación presupuestaria del valor equivalente al impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loo y las universidades y escuelas politécnicas privadas, según lo previsto en el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

19. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a personas con discapacidad o a sus sustitutos;
20. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a personas adultas mayores;
21. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado por la adquisición local de chasis y carrocerías para buses de transporte terrestre público de pasajeros de servicio urbano;
22. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de solicitudes o peticiones de pago en exceso de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas; y,
23. Resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios para dar respuesta a todos aquellos trámites que correspondan a correspondencia general de la Unidad de Gestión Tributaria Provincial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. PEO-JURRDRI18-00000110, publicada en el Registro Oficial 226 de 20 de abril de 2018.

La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web del SRI. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Freddy Vega Morales, Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 15 de julio de 2020.

Lo certifico.

Lcda. Tania Urdiales Espinoza
SECRETARIA PROVINCIAL EL ORO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS